

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1979

No. 18.854

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 7 de 1o. de junio de 1979, celebrado entre la Nación y Paramount International Corporation.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 7

El suscrito, DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-113-48, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, y debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra MAX J. HUMBERT, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta no necesitar intérprete porque conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad, casado, portador del Pasaporte No. F-1299407, actuando en nombre y representación de PARAMOUNT INTERNATIONAL CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, debidamente facultada para representar a la sociedad en este acto, quien en adelante se denominará PARAMOUNT, han convenido en celebrar el presente Contrato para la promoción, distribución y venta de monedas de interés numismático, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El GOBIERNO conviene en otorgar a PARAMOUNT la exclusividad en la promoción, distribución y venta en todo el mundo de monedas de calidad de prueba y monedas de calidad de acuñación de la República de Panamá, de interés numismático, acuñadas por el Gobierno de la República de Panamá, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. La venta de estas monedas será promovida por PARAMOUNT ya sea en grupos o en forma individual.

PARAMOUNT podrá colocar las monedas directamente o a través de terceros. Se entiende que todos los costos de acuñación, empaque, entrega, y distribución de las monedas y cualquier otro gasto relacionado con la ejecución y cumplimiento de este Contrato, serán por cuenta de PARAMOUNT.

Es la intención de las partes que EL GOBIERNO no tenga que efectuar gasto alguno por razón de la elaboración y ejecución de este Contrato.

Se acuerda que la exclusividad otorgada por esta cláusula, de ninguna manera impide que el Banco Nacional

emita y venda monedas a su valor facial para sus objetivos normales.

SEGUNDA: Las monedas a que se refiere este Contrato son las siguientes: B/.0.01; B/.0.025; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25; B/.0.50; B/.1.00; B/.5.00 y de B/.10.00. Estas monedas tendrán las especificaciones que determinan las leyes de la República de Panamá en cuanto a diseño, diámetro, aleación, peso y tolerancia.

PARAGRAFO No. 1: EL GOBIERNO ordenará la acuñación de las monedas solicitadas por PARAMOUNT a la "United States Mint" o "The Franklin Mint" o la "Royal Mint London" o a cualquier otra Casa de Acuñación aceptable a ambas partes, cuya aceptación no excederá un término de 60 días del recibo de la solicitud debidamente documentada. De no recibir respuesta dentro del término acordado de 60 días se dará por aprobada la solicitud. Al dar la orden de acuñación de las monedas, EL GOBIERNO instruirá a la Casa de Acuñación correspondiente, en el sentido de que las monedas sean entregadas a PARAMOUNT.

PARAGRAFO No. 2: En cualquier tiempo, dentro del período de duración de este Contrato, la PARAMOUNT podrá sugerir enmiendas a las especificaciones y/o los diseños con la debida justificación por escrito al GOBIERNO. EL GOBIERNO gozará de un período de treinta (30) días después del recibo de dicha comunicación para aprobar o no las enmiendas propuestas. Transcurrido este término sin que EL GOBIERNO hubiere hecho observaciones a las enmiendas estas se considerarán como no aprobadas.

TERCERA: EL GOBIERNO se obliga a que las monedas que se acuñen de conformidad con este Contrato tendrán la plena condición de monedas de curso legal en la República de Panamá.

CUARTA: Con respecto a cada emisión de las monedas la PARAMOUNT determinará a su exclusiva discreción, los precios y los términos de venta de las monedas, el estilo y contenido de los empaques de las monedas, así como la publicidad y material de promoción para la colocación y venta de las mismas. En caso de que PARAMOUNT determine llevar a cabo cambios en relación a las cosas mencionadas en esta cláusula, por este medio se compromete a notificar con la mayor antelación posible que dichos cambios se hagan efectivos, la razón o justificación de los mismos.

QUINTA: PARAMOUNT conviene en pagar a EL GOBIERNO por las monedas que venda a sus coleccionistas registrados y al público en general 10% del precio oficial de venta fijado por la PARAMOUNT para sus coleccionistas en los Estados Unidos de América. Se entiende que en ningún momento EL GOBIERNO estará recibiendo regalías inferiores a las que se estipulan en el Contrato No. 17 del 16 de octubre de 1974, explicitado en su Cláusula Tercera.

PARAGRAFO No. 1 PARAMOUNT comprará las monedas al GOBIERNO a su costo de acuñación y pagará, además las regalías fuera de gastos por manejo por juego de monedas y cada moneda individual dentro de los 30 (treinta) días de entregadas las monedas por la Casa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

de Acuñación a PARAMOUNT. En caso de que el Gobierno de la República de Panamá decida acuñar durante la vigencia de este Contrato monedas adicionales a las aquí determinadas, podrá solicitar a PARAMOUNT la colocación de las mismas en el mercado numismático y mediante cruce de cartas se determinará la regalía que PARAMOUNT pagará al GOBIERNO por las nuevas monedas.

PARAGRAFO No. 2: Al finalizar cada emisión, PARAMOUNT igualmente se obliga a presentar al GOBIERNO un informe escrito y certificado que contendrá un detalle completo de la producción y colocación de las monedas, detallando aquellas compradas directamente por PARAMOUNT y conviene además en que EL GOBIERNO tendrá el derecho en todo momento de enviar un representante suyo a las oficinas principales de PARAMOUNT para comprobar la información presentada.

PARAGRAFO No. 3: PARAMOUNT certifica que al momento de la firma de este Contrato, no ha otorgado, ni está en proceso de otorgar, a otros países que desarrollan proyectos de acuñación similares al presente, regalías efectivas superiores a las reconocidas al GOBIERNO NACIONAL DE PANAMA mediante este Contrato.

SEXTA: En caso de que EL GOBIERNO decida comprar monedas, PARAMOUNT conviene en vender dichas monedas al precio oficial de emisión menos el pago estipulado en la Cláusula Quinta de este Contrato.

PARAMOUNT queda autorizado a acreditar las sumas adeudadas de acuerdo con esta Cláusula contra las regalías acumuladas que se adeuden al GOBIERNO de conformidad con este Contrato.

SEPTIMA: A) En lo que respecta a cada oferta anual, PARAMOUNT empaquetará y embarcará la cantidad exacta de Monedas de Calidad de Prueba y Calidad de Acuñación ("Specimen y de Circulación") pedidas por sus clientes y por EL GOBIERNO dentro del plazo correspondiente. Se entiende que la distribución local la efectuará el Banco Nacional, con excepción de pedidos directos que hiciesen algunos coleccionistas.

B) PARAMOUNT conviene en suministrar al GOBIERNO libre de costo para los fines que el GOBIERNO determine 275 juegos de 8 monedas de B/.0.01 a B/.5.00 de calidad de Prueba. Así mismo PARAMOUNT conviene en suministrar al GOBIERNO libre de costos para los fines que EL GOBIERNO determine 100 monedas de B/.10.00 de calidad de prueba. Se entiende que PARAMOUNT no pagará regalías en base a estos obsequios.

OCTAVA: PARAMOUNT SE COMPROMETE a no emitir monedas de un año dado en años posteriores. Los troqueles de cada año deberán ser destruidos a más tardar sesenta (60) días después de finalizado cada año. En la destrucción de troqueles se requerirá de un representante de la PARAMOUNT y de EL GOBIERNO NACIONAL y se deberá suministrar una certificación al GOBIERNO dando fe de esta destrucción.

NOVENA: Este Contrato entrará en vigor a partir de su fecha y terminará el 31 de Diciembre de 1983. Queda convenido, sin embargo, que el Contrato se prorrogará automáticamente por una sola vez y continuará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1986, a menos que EL GOBIERNO por lo menos con nueve meses de anticipación a la fecha de vencimiento (o sea el 31 de marzo de 1983) exprese su deseo de terminar dicho Contrato o negociar un nuevo Contrato.

DECIMA: Mediante aviso por escrito del GOBIERNO, presentado en un plazo no mayor de treinta (30) días después del recibo formal por parte del GOBIERNO de este Contrato, deberá PARAMOUNT reemplazar las monedas a satisfacción del GOBIERNO que no cumplen con las a satisfacción del GOBIERNO que no cumplen con las especificaciones de emisión, o los requisitos de empaques acordados.

Dicho reemplazo o reparación se efectuará libre de costo para EL GOBIERNO dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha que PARAMOUNT reciba del GOBIERNO dichas monedas.

DECIMA PRIMERA: EL GOBIERNO y PARAMOUNT convienen en que PARAMOUNT no será responsable por el pago de las regalías al GOBIERNO causadas por cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las monedas por parte de terceros, lo mismo que por cualquier perjuicio sufridos directamente o indirectamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito tales como incendios, inundaciones, accidentes, motines, guerras, interferencias gubernamental, huelgas o falta de medios adecuados de transporte o de cualquier otra causa ajena a su voluntad.

PARAMOUNT expresamente releva al GOBIERNO de cualquier responsabilidad frente a terceros adquiridos por cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las monedas o por los perjuicios que estos últimos puedan sufrir directa o indirectamente por las razones manifestadas al párrafo anterior.

DECIMA SEGUNDA: Todos los precios y sumas mencionadas en este Contrato se estipulan y son pagaderos en monedas de los Estados Unidos de América.

DECIMA TERCERA: Cualquier notificación que se requiera hacer conforme a este Contrato, se considerará formalmente hecha cinco (5) días después de su envío por correo recomendado a las direcciones anotadas a continuación, o a cualesquiera otras direcciones que las partes designen en la Ciudad de Panamá.

GOBIERNO: Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá
República de Panamá.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

PARAMOUNT: Paramount Building Englewood, Ohio
45322.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro.

DECIMA CUARTA: PARAMOUNT consignará al afirmarse este Contrato, una garantía a favor del GOBIERNO para responder en todo caso del incumplimiento de sus obligaciones la cantidad de Sesenta Mil Balboas (B/. 60,000.00) en efectivo, o Bonos del Estado o una póliza de Seguros o Garantía Bancaria expedida por una empresa legalmente establecida en Panamá.

DECIMA QUINTA: EL GOBIERNO se reserva la facultad de solicitar de PARAMOUNT sin perjuicio de las partes, cualquier informe relacionado con la acumulación, promoción, información financiera general, financiamiento, distribución y venta de las monedas y de designar representantes suyos para que examinen los informes presentados para PARAMOUNT. PARAMOUNT se compromete a suministrar la información solicitada disponible dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha solicitud a menos que durante este período PARAMOUNT justifique a satisfacción del GOBIERNO un período de tiempo adicional para poder cumplir con el suministro de la información requerida.

DECIMA SEXTA: PARAMOUNT certifica al GOBIERNO que a la fecha de la firma de este Contrato tiene registrados en sus archivos alrededor de 350,000 coleccionistas. Certifica además que de acuerdo a la naturaleza contractual, utiliza listas, de coleccionistas de otros canales de distribución en exceso de 1,500,000.

DECIMA SEPTIMA: Este Contrato se rige de conformidad con las leyes de la República de Panamá; y cualquier controversia que surja del mismo se someterá a la decisión de los Tribunales de Justicia panameños.

DECIMA OCTAVA: Este Contrato llevará estampillas por valor de B/2.00, acorde con lo preceptuado en el Ordinal 6o. del Artículo 970 del Código Fiscal, las cuales serán por cuenta de PARAMOUNT.

En testimonio de lo cual las partes interesadas firman el presente Contrato a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos 79.

Por el Gobierno Nacional

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por PARAMOUNT

MAX J. HUMBERT

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA
Panamá, Primero de Junio de mil novecientos setenta
y nueve.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil
Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por ANA MARIA SANCHEZ vda. de SANCHEZ contra ANIBAL FRANCISCO VALLARINO VASQUEZ, se ha señalado el día nueve de julio de 1979 como segunda fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles:

" 1. Finca No. 20,288, inscrita al folio 430, tomo 482 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la carretera de Panamá a Juan Díaz, corregimiento de Río Abajo, distrito y Provincia de Panamá, que tiene una SUPERFICIE de 500 metros cuadrados, LINDEROS y MEDIDAS: Partiendo de un mojón A, situado en la esquina Noroeste del puente de la Quebrada Limón, ubicado en la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá, se miden 80 metros; por el borde de la carretera que viene en dirección a esta ciudad, hasta encontrar un punto B, desde el cual se siguen midiendo otros 51 metros por el mismo borde y en la misma dirección hasta encontrar el punto C, de ahí se tira una recta de 335 metros de largo que haga con la anterior un ángulo de 65 grados hasta encontrar un punto D; de ahí se tira otra recta de 65 metros con 45 centímetros que haga con la anterior un ángulo interno de 90 grados y de este punto se tira una recta de 313 metros con 81 centímetros hasta llegar al punto E. Sus LINDEROS generales son: Norte y Oeste, propiedad de Francisco Alvarado, SUR, carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz; Sureste, resto de la finca 188. Valor registrado: B/15,000.00. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco de Bogotá, junto con otras fincas, por la suma de B/900,000.00. VALOR CATASTRAL: B/4,500.00.

2. FINCA No. 18,247, inscrita al folio 194, tomo 447 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Patilla, Sabanas de esta ciudad, LINDEROS Y MEDIDAS LINEALES: Partiendo del punto situado más hacia el Noreste de dicho lote en dirección Sur, limitando con la finca 14,670 se miden 26 metros; en dirección Este; limitando con la misma finca, se miden 14 metros; en dirección, limitando con propiedad de María Luisa de Plata y de Aníbal Vallarino 7 metros 34 centímetros; en dirección Oeste, limitando con propiedad de Aníbal Vallarino, 15 metros; en dirección Norte, limitando con propiedad de Aníbal Vallarino con 34 centímetros; y en dirección Este, limitando con calle dentro de la finca 453, se mide un metro hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 136 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/450.00. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco de Bogotá por la suma de B/900,000.00 VALOR CATASTRAL: B/450.00.

3. FINCA No. 10,485, inscrita al folio 98, tomo 325 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 18, ubicado dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE, la línea que prolonga a la Avenida Quinta de San Francisco, de La

Caleta; SUR, línea que prolonga a la Ave. Cuarta; ESTE, línea que prolonga a la calle Sexta y Oeste, línea que prolonga la calle sexta. SUPERFICIE: 386 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B. 20.000,00. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis y Bienes Muebles a favor del Banco de Bogotá, por la suma de B/900.000,00, junto con otras fincas. VALOR CATASTRAL B/3.094,00.

4. FINCA No. 10.480, inscrita al folio 122, tomo 326 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno X-17, situado en Las Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, línea de la Ave. Sexta de San Francisco de La Caleta, en proyecto; SUR: línea que prolonga la Ave. Quinta, ESTE, línea que prolonga la Ave. Sexta y Oeste, línea que prolonga la calle sexta. SUPERFICIE: 1.635 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/30.000,00. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras y bienes muebles a favor del Banco de Bogotá por la suma de B/900.000,00. VALOR CATASTRAL: B/13.228,00.

5. FINCA No. 22.040, inscrita al folio 498, tomo 522 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la calle séptima de San Francisco de La Caleta, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: Suroeste, limita con servidumbre de tránsito entre las Avenidas Séptima y Sexta; NORESTE, Finca de Rafael Halphen Pitti, NORESTE, limita con lote que se segrega, y vende a Ana Rosa Duque Viuda de Ríos y SURESTE, limita con propiedad de Anibal Vallarino. MEDIDAS: SUROESTE, mide 5 metros; NORESTE, 5 centímetros; SURESTE, 35 metros con 38 centímetros. SUPERFICIE: 173 metros cuadrados con 9,250 centímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/300,00. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco de Bogotá, con Bienes Muebles junto con otras fincas, por la suma de B/900.000,00. VALOR CATASTRAL: B/1.739,00.

Que sobre las fincas antes descritas, pesan pendientes de inscripción los siguientes asientos del Diario, que dicen así: Asiento 7233, tomo 109; a las 9:10 a.m. es presentado por vía oficial auto de 15 de febrero de 1973 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre finca 10.480, junto con otras de Anibal Vallarino en Panamá, asiento 7876, tomo 133; a las 12:41 p.m. es presentado por Orlando Morales Escritura 1.701 de 22 de noviembre de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Banco de Bogotá, S.A. cancela gravámenes hipotecarios constituidos por Anibal Vallarino, sobre finca 20.288 y otras en Panamá.

Servirá de base para el remate la suma de B/23.011,00, y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, conforme lo establece la Ley 29 de noviembre de 1963.

De no presentarse postor que haga postura por la mitad del avalúo, se hará un nuevo remate en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 1269 del Código Judicial.

"Artículo 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1277 del Código Judicial, serán admisibles posturas separadas según el valor catastral de cada una de las fincas a rematar.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a

disposición de parte interesada para su legal publicación hoy -18- de junio de 1979.

Panamá, 18 de junio de 1979.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor.

Certificó que la pieza anterior es fiel a su original. Panamá, 18 de junio de 1979.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, (L464717)

Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público;

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Celso Castillo o Sergio Castillo, y la Intestada de Apodacio Castillo Cruz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, cinco (5) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: primero. Que se encuentra abierta en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Sergio Castillo o Celso Castillo desde el día 28 de diciembre de 1964, y la intestada de Apodacio Castillo Cruz, desde el día 2 de febrero de 1979, fechas de sus defunciones respectivas. Segundo. Que es su heredero sin perjuicios de terceros, Rogelio Castillo Ortega, por representación de la sucesión testamentaria en calidad de Apodacio Castillo y como heredero en calidad de hijo en la sucesión intestada de Apodacio Castillo Cruz. Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria e intestada todas las personas que tengan interés en ella. Ordena. Tener como albacea de los bienes del testador a Rogelio Castillo Ortega. Que se tenga como parte al Fisco Nacional, para que liquide el impuesto de Asignaciones hereditarias y que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo) HUMBERTO J. CHANG H. -- El secretario (fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(fdo) Luis Estrada Portugal

L-464701

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL #8-LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO #050-79

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma

Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor CHARLES ARTHUR SHERRY, vecino del corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA y con cédula de identidad personal #E-8-19454 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-051-79 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. 2320,16 metros cuadrados, ubicada en CANAJAGUA, Corregimiento de BAYANO, Distrito de LASTABLAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA QUE CONDUCE DE BAYANO,

SUR: TERRENO DE ALBERTO SMITH

ESTE: TERRENO DE MARCOS SALAMIN

OESTE: TERRENO DE MIGUEL VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en la Corregiduría de BAYANO, copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 29 días del mes de mayo de 1979.

FELIPE UREÑA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ENILBIA DOMINGUEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-424989
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL #8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO # 049-79

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE DE LAS MERCEDES BARAHONA, vecino del corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud #7-004-79 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. 1173,14 metros cuadrados, ubicada en EL ESPINAL, Corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DE EL GALAPADERO A CIENEGA LARGA.

SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE EL GALAPADERO A CARRETERA NACIONAL QUE CONDUCE AGUARARE.

ESTE: TERRENO DE FRANCISCO BARRIOS.

OESTE: TERRENO NACIONAL.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y a la Corregiduría de EL ESPINAL y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 28 días del mes de mayo de 1979.

FELIPE UREÑA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ENILBIA DOMINGUEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-424977
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 100-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor ELEUTERIO NUÑEZ MOJICA, vecino del corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-93-615, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 hectáreas y 7,965,52 M2, ubicada en La Colorada, jurisdicción del corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Jesús María Alvarado;

SUR: Terrenos de Eleuterio Núñez Mojica;

ESTE: Terrenos de Eleuterio Núñez Mojica; y

OESTE: Carretera de La Colorada-Santiago.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía municipal del distrito de Santiago o en el de la corregiduría de La Colorada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

AGR. JOSE M. DELGADO D.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

RENE YRA R. DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC.

L-515109
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA A MARIBEL FRANCIS BERNAL, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por JOAQUIN ALBERTO GARCIA DELGADO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al

Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de junio de 1979.

El Juez,
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGAS BARRIOS
(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-464535
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 6092, de 22 de mayo de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1979, a la Ficha 040265 Rollo 2290, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION ATHOL, S.A."

L- 523540
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6702 de 5 de junio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1979, en la Ficha 0363 Rollo 2322, Imagen 0154, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima NYLON SERVICING CORPORATION.

L- 523811
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por INTERPAN INTERNATIONAL DE PANAMA, S.A. contra DAVID CASTILLO ARABA, se ha señalado para el día 16 de julio próximo en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

- 1- Un Tractor International, Modelo 824, año 1974, Serie 003-821, Motor 203-905 de color rojo.
- 2- Una rastra International, Modelo 750, serie 176, de 22 discos

Servirá de base del remate la suma de B/ 3,500.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco se oírán las

pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy quince (15) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo)

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá.

L- 464605
(Única publicación)

AVISO

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
LICITACION PUBLICA
No. ACP001
ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA
CAFETERIA DE BALBOA

Se avisa a todos los interesados que pueden pasar por las oficinas del Departamento de Proyectos de esta Institución; ubicadas en Vía España, Plaza Regency (Frente al Banco Fiduciario), Segundo Piso, Oficina No. 2S, a retirar las especificaciones o pliegos de cargos mediante el pago de veinte balboas (B/ 20.00), durante las horas hábiles de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Asimismo, se avisa a todos los interesados que el Acto de Licitación se celebrará a las 10:00 a.m. del día 31 de julio de 1979 en el Salón de Conferencias de la Autoridad del Canal de Panamá, ubicado en el edificio Plaza Regency, cuarto piso.

Dr. EDUARDO TEJEIRA
Director General

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El Juez Primero del Circuito de Cocle, Primer Suplente por medio del presente Edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSEFINA CASTILLO DE VEGA ó PLACERES JOSEFINA CASTILLO DE VEGA, en favor de Ernesto Vega Apolayo; se ha dictado el auto que copiada en su parte pertinente seguidamente, dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. -- Primera Suplencia, Penonomé, seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS;

Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Juez Primero del Circuito de Cocle, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley;

PRIMERO: Declara que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión intestada de Josefina Castillo Vega o Placeres Josefina de Vega.

SEGUNDO: Declara que es su heredero sin perjuicio de terceros Ernesto Vega Apolayo, en calidad de esposo de la causante.

TERCERO: Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

CUARTO: Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del C. J.

QUINTO: Ordena que se tenga al Subadministrador Regional de Ingresos de Coclé, como parte de este juicio, para lo relacionado con la liquidación de los impuestos correspondientes.

Cópiase, notifíquese, cúmplase.

(Fdo)

LUIS A. APESTEGUI C.

Juez Primero del Circuito de Coclé

(Fdo)

Ignacio García G.

Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy doce de junio de mil novecientos setenta y nueve.

LUIS A. APESTEGUI C.

Juez Primero del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.

Secretario

L- 428877

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6701 de 5 de junio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1979, en la Ficha 035828, Rollo 2322 e Imagen 0125, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima POLYFIL CORPORATION.

L-523733

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A GERARDA RODRIGUEZ GONZALEZ, de generales y paradero que dice el actor desconocer para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JUAN RODRIGUEZ APARICIO, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término del emplazamiento se le designará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su conclusión. Conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, como se trata de la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil, se publicará por el término de seis (6) veces consecutivas conforme al artículo 1349 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L-464702

(Unica Publicación)

AVISO DE PRECALIFICACION DE FIRMAS INTERESADAS EN CONTRATAR LAS OBRAS DE: FACULTAD DE AGRONOMIA Y OBRAS DE URBANIZACION, PABELLON DE AULAS Y 2do. PISO BIBLIOTECA.

LA OFICINA EJECUTORA DEL UNIPAN-BID recibirá datos e información que permitan la precalificación de Empresas Constructoras con experiencia en construcción de edificios que deseen concurrir a las licitaciones para la construcción de las obras en proyecto.

Antecedentes: Los trabajos a realizar están divididos en tres subproyectos que son:

A. FACULTAD DE AGRONOMIA: El subproyecto está ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Se divide en dos sectores que son: El sector A que comprende al Núcleo Central donde están ubicadas las áreas dedicadas a Docencia, Laboratorios, Biblioteca, Administración, Auditoría, Cafetería, Insectario, Cuarto de Reactivos, Invernaderos, Obras de Urbanización con un área de 8,000 M2 de construcción y valor aproximado de B/. 1,655,000. El sector B comprende las instalaciones del Campo, donde están ubicadas el área de Zootecnia dedicadas a lecherías, galeras de estabulación, áreas de pesa y embarque de ganado, Porcinocultura, Avicultura y el área de Fitotécnia donde están ubicadas las galeras de preparación de alimentos, graneros, galera para tractores, taller de mantenimiento, almacén general, facilidades para los empleados con un área de 3,000 M2 de construcción y costo aproximado de B/600,000.

El proyecto tiene un costo aproximado de B/2,255,000.

B. EDIFICIO DE AULAS ESPECIALES.- El subproyecto comprende la construcción de Planta Baja y una Alta para albergar 20 aulas de clases, con área de estacionamiento y 4,270 M2 de construcción con valor aproximado de B/760,000. Está ubicado en el Campus Universitario.

C. ADICION DEL TERCER PISO ALTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL.- El subproyecto comprende la construcción de áreas dedicadas a sala de lectura y depósito de libros con área de construcción de 1,700 M2 y costo aproximado de B/425,000. Está ubicado en el Campus Universitario.

El financiamiento parcial será con el préstamo No. 578/SF-PN del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante un FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE) y la contrapartida local. Todo el equipo y materiales importados que se empleen en el Proyecto, deberá provenir de países elegibles y estarán libres de impuestos panameños de importación. Precalificación: en consecuencia se invita a las firmas constructoras, con oficina principal en cualquiera de los países elegibles del Banco con experiencia en este tipo de trabajos a suministrar la información y datos necesarios para la precalificación. Los datos e información deberán cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Antecedentes legales sobre la firma constructora junto con los estatutos y otros documentos relativos a su constitución, indicación de si la firma es filial o subsidiaria de cualquier otra institución; indicación del lugar

donde la firma fue constituida o legalmente organizada, la sede principal de sus negocios, determinación de que más del 50% de las acciones pertenecen a ciudadanos del país elegible y señalamiento de que la firma como un todo, es parte integrante de la economía de un país elegible, compromiso de que por lo menos el 80% de todas las personas que prestan servicios conforme al Contrato de Construcción, deberán ser residentes bona fide de los países elegibles del Banco, expresión de que la firma no ha celebrado acuerdo en virtud del cual una parte sustancial de sus ganancias o beneficios pasen a personas o entidades que no sean nacionales de un país elegible, para el caso de que el oferente se proponga celebrar subcontratos los subcontratistas deberán ser elegibles por razones de nacionalidad de acuerdo con las reglas de este procedimiento. En caso de consorcios, el nombre de cada uno de los componentes con copia de los estatutos o del instrumento que sirvió de base para el establecimiento del Consorcio. Cada miembro del Consorcio deberá llenar por separado el cuestionario respectivo. Los Consorcios que incluyan uno o más miembros que no sean elegibles por razón de nacionalidad no serán calificados como elegibles. El compromiso de la Sociedad, o según el caso, del Consorcio de no modificar su estructura social con las características arriba indicadas durante la ejecución del Proyecto.

b) Antecedentes Técnicos y Financieros de la Firma.
c) Experiencia en la materia que sea objeto de la licitación.

d) Comportamiento acerca del cumplimiento de contratos anteriores en Panamá u otros países elegibles del Banco.

e) Constancia de que la firma cuenta con personal y equipo suficiente para cumplir satisfactoriamente con el Contrato e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo.

f) Situación financiera certificada que deberá contener como mínimo un estado de pérdidas y ganancias de los últimos años, hoja de balance y referencia bancaria.

g) Evidencia de su capacidad para obtener fianzas. El plazo de la presentación de la documentación vencerá el 3 de agosto de 1979, y la misma deberá ser presentada de la oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID, ubicada en la Calle Adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, durante los días hábiles de 8:00 am. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes, donde podrán retirarse los formularios.

Sólo podrán participar en las licitaciones las firmas que resultaren precalificadas.

Los documentos podrán ser retirados previo el depósito de cinco (B/5,00) balboas.

La fecha estimada para convocar a dichas licitaciones es el mes de septiembre de 1979.

DR. DIOGENES CEDENO CENCI
Rector

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento denominado "Comisariato Tino", ubicado en Calle 1a. El Progreso, del Distrito de San Miguelito, al señor Aníbal Chu García, por medio de la Escritura 3307 del 21 de marzo de 1979, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

(Fdo)
Constantino Jou Cedeño
8-97-744

L- 464597
Primera publicación

AVISO

MANUEL ANTONIO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-56-927 y de este domicilio, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada FARMACEUTICOS BARLETTA DIAZ S.A., por este medio avisa que la mencionada sociedad ha comprado a PROFAR, S.A., el establecimiento comercial denominado FARMACIARENE No. 2, el cual opera en el distrito de San Miguelito (Transísmica).

Este aviso se hace en acatamiento a lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio.
Panamá, 11 de junio de 1979

MANUEL ANTONIO DIAZ

(L-523861)

Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6704 de 5 de junio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1979, en la Ficha 035922, Rollo 232 e Imagen 0136, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad anónima WEST BANANA CORPORATION.

L-523734

(Única Publicación)

AVISO

Rúguenos publicar por 3 veces consecutivas la compra de Establecimiento Comercial "Lavamático Rolasec" ubicado en Santiago Veraguas, por escritura pública No. 152 de 2 de mayo 1979 dando cumplimiento Art. 777 Código Comercio (comprador) Tomás Ruiz Castillero.

(L515361)

1a. publicación

HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEPARTAMENTO DE COMERCIO: E.S.D.:

Yo, DONATO BATISTA PRADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-24-939, con domicilio en el corregimiento de Amador, caserío de Cerro Cama, casa s/n, distrito de La Chorrera, respetuosamente acudo ante usted, a fin de solicitarle, se sirva extender copia de la Licencia No. 7443 del 20 de octubre de 1974, por un capital de B./1,000.00 del establecimiento comercial denominado CANTINA Y BILLAR 3 HERMANOS, ubicado en el corregimiento de Amador, caserío de Cerro Cama, distrito de La Chorrera también solicito, señor Ministro, proceda al CIERRE O CANCELACION de la antes descrita LICENCIA; puesto que el mencionado negocio se lo he vendido a la señora GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP, mediante escritura pública No. 244, del 4 de mayo de 1978, expedida por la Notaría Sexta del Circuito de esta localidad.

La Chorrera, 9 de febrero de 1979
DONATO BATISTA PRADO
7-24-939

(L 474684)

1a. publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.